



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial • 27 de agosto de 2025

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA
PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL DE LOS MISMOS**

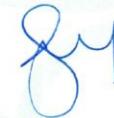


**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA PRESENTACIÓN
DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS
MISMOS.**

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109, fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 37, 38 fracción I, 39 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, 81, 84 fracción V del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; 2, 5 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit; 6, 7, 15 y 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 6, 7,9 fracción I, 14, 33, 34 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Que la autonomía de gestión de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Que, consecuentemente, la autonomía de gestión implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.





Que las políticas permanentes del Órgano Interno de Control son: Especialización técnica, profesionalización, rendición de cuentas y está sujeta a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia. Que la exhaustividad implica agotar y concluir, por completo, las políticas, estrategias, principios en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones. Que la transparencia implica los accesos permanentes a la información pública sobre el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades, indicadores del desempeño, resultados y recursos asignados al Órgano Interno de Control, en ejercicio de la autonomía de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones. Que el Titular del Órgano Interno de Control, así como el Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés, tienen entre sus facultades la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales y de interés que deban presentar los servidores públicos de la Universidad, conforme a los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, que establezca este órgano de control, fiscalización y vigilancia; en cumplimiento por lo dispuesto por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad.

Todos los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, tienen obligación de presentar las correspondientes declaraciones de situación patrimonial y de interés ante el Órgano Interno de Control. Que los artículos del 32 al 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 33 al 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, reglamentan lo relativo a la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial, así como de llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos, estableciendo que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica; asimismo, se indica que en las declaraciones inicial y de

2





conclusión del encargo, se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición y, en las declaraciones de modificación patrimonial, se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, indicando en todo caso el medio por el que se hizo la adquisición; se podrán llevar a cabo investigaciones o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, se podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme al procedimiento establecido para tal efecto; se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público; cuando los servidores públicos sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control.

Corresponde a los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés, de la Universidad Autónoma de Nayarit, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, legal y reglamentaria, dentro de la que se encuentra solicitar información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de aquellos, así como actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección de Nómina y Recursos Humanos, le envíe respecto de las altas y bajas de los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

3





ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

4

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO IV

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN

CAPÍTULO V

DE LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

8/1

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO VII

DE LAS ACCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO TRANSITORIO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tienen por objeto regular lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de interés que presentan los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit obligados, así como de llevar a cabo el registro, seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los mismos y establecer los procedimientos y medios electrónicos conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial respectivas, llevando el registro y actualización del padrón de los servidores públicos de la Universidad obligados a presentarlas, así como de los servidores públicos sancionados.

Artículo 2. Todos los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio, conclusión o modificación, según corresponda, ante el Órgano Interno de Control.

Se encuentran obligados a presentar declaración de modificación patrimonial todos los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, que cuenten con licencia sin goce de sueldo.

Artículo 3. Los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, obligados a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo mediante los formatos diseñados para tal efecto, accediendo a ellos a través del SISTEMA 1 mismo que está a disposición del servidor público obligado, en el link <https://as1.seuan.mx:8343/Funcionarios/> el formato que corresponda a su condición de inicio o conclusión de encargo y, anualmente, para manifestar su modificación patrimonial.



Artículo 4. Los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, obligados a presentar alguno de los tipos de declaración de situación patrimonial, deberán realizarlo necesariamente a través del Sistema 1 que es el medio electrónico de envío y recepción de declaraciones de situación patrimonial para la sistematización así como para compilar, resguardar y, en su caso, procesar información de modo que el Órgano Interno de Control cuente con una base de datos actualizada, segura y confiable que brinde seguridad tanto a la Universidad como a los servidores públicos obligados.

Artículo 5. El Sistema 1 contiene siempre y cuando haya sido declarada por los servidores públicos, además de la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarlas, la referente a sus ingresos del último año, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, las inversiones financieras y sus adeudos, así como sus datos curriculares, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 6. El Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés del Órgano Interno de Control en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit con motivo de las actualizaciones que en su caso requiera el Sistema 1 para el año que corresponda, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, los datos respecto de su patrimonio y de posible conflicto de interés o información relacionada con el mismo.

Artículo 7. Con la finalidad de que el Órgano Interno de Control lleve a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de interés llevará a cabo las acciones respectivas en los casos de incumplimiento, todas las áreas y servidores públicos de la Universidad estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno sin que dicha



revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 8. Para efecto de que el Órgano Interno proporcione a los servidores públicos obligados a presentar declaraciones patrimoniales, los datos relativos a la identificación de usuarios y las contraseñas correspondientes que les permitirán acceder al Sistema 1 solicitará a la Dirección de Nómina y Recursos Humanos, como área facultada para organizar y dirigir la administración del personal de la Universidad Autónoma de Nayarit, los datos correspondientes de los servidores públicos de nuevo ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección de Nómina y Recursos Humanos de la Universidad deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que los servidores públicos de su adscripción, que sean responsables del trámite de alta y baja del personal, notifiquen por escrito a los servidores públicos de la Universidad sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial inicial o de conclusión según corresponda.

Artículo 9. La administración de la información que se ingrese al Sistema 1 estará a cargo del Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés por lo que, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo del desempeño de sus actuaciones.

Artículo 10. Las declaraciones de situación patrimonial y de interés que presenten los servidores públicos obligados de la Universidad, deberán reflejar los bienes que adquieran aquellos de los cuales se conduzcan como dueños, así como los que reciban o de los que dispongan sus cónyuges, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.



Artículo 11. Cuando los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, que con motivo del ejercicio de sus funciones reciban de manera gratuita sin haberlo solicitado algún bien o donación, por si o por interpósita persona, en los términos de los artículos 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; al momento de su recepción, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo que antecede, dará lugar a la investigación correspondiente y, en su caso, a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Artículo 12. En todas las cuestiones relativas al procedimiento a que se refiere el Capítulo VII de este acuerdo y que no estén previstas en el, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Artículo 13. En el manejo y publicidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos obligados se observará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO

Artículo 14. La declaración Inicial se deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez.
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

Órgano Interno de Control

Ixtacalco 25, Col. Miravalles

C. P. 63184 Tepic, Nayarit | 311 591 49 17 | oic@uan.edu.mx
www.oic.uan.edu.mx



Artículo 15. En la declaración de situación patrimonial de inicio se deberán manifestar la propiedad de los bienes, con la fecha y el valor de adquisición, indicando el medio por el que se adquirió la legal propiedad.

En la información contenida en la declaración de situación patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

9

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL



Artículo 16. Los servidores públicos obligados de la Universidad Autónoma de Nayarit, deberán presentar su declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año.

En la declaración de modificación de situación patrimonial se manifestará la situación patrimonial del año anterior, precisando las modificaciones que hubiese sufrido su patrimonio, así como la fecha, valor y medio por el que se hizo la adquisición.

Así mismo se deberá considerar igualmente las modificaciones al patrimonio de su cónyuge concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.



CAPÍTULO IV

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN

Artículo 17. Los servidores públicos obligados que concluyan su encargo o comisión deberán presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a dicha conclusión.

10

En la declaración de situación patrimonial de conclusión se deberán considerar los bienes precisando la fecha, valor y medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial de conclusión que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.



CAPÍTULO V

DE LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 18. No estarán obligados a presentar la declaración de conclusión o de inicio, aquellos servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit que registren cambios en su situación laboral, como los referidos a un área de adscripción diferente, así como a un nivel, puesto o régimen de contratación distinto, esto es, cuando dicho cambio no implique una baja de la Universidad por más de sesenta días naturales, sin embargo, deberán formular la manifestación del movimiento respectivo en el formato aviso de cambio.

Artículo 19. No estarán obligados a presentar declaración anual de modificación patrimonial y de interés los servidores públicos que tomen posesión del encargo durante los meses de marzo o abril inmediatamente anteriores.



CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

11

Artículo 20. El Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés del Órgano Interno de Control, realizará las acciones que normativamente procedan para, en una primera etapa de evaluación, lleve a cabo la identificación de los servidores públicos cuya información patrimonial presente inconsistencias o incongruencias entre el origen y aplicación de recursos que han venido modificando su patrimonio original.

Artículo 21. El Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés del Órgano Interno de Control realizará verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial, de la evolución patrimonial de los servidores públicos obligados a presentar declaración; siendo sujetos a esa revisión los servidores públicos que hayan presentado su declaración inicial y por lo menos una de modificación patrimonial y los que determine la Autoridad Investigadora en ejercicio de sus funciones de investigación.



Artículo 22. Se verificará la posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, para tal efecto el Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, documentos que puedan servir para verificar la información declarada de los servidores públicos.

Artículo 23. Si de la revisión realizada se advierten elementos que denotan inconsistencias o incongruencias entre los ingresos y los gastos declarados o se identifiquen errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, se iniciara la investigación que corresponda.



Artículo 24. Conforme al artículo anterior y a los elementos que arrojen las acciones relativas a la investigación sobre las inconsistencias e incongruencias de la evolución patrimonial de los servidores públicos de que se trate, y una vez acreditados los presuntos hechos violatorios el Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés, procederá a integrar el expediente respectivo para presentarlo a la Autoridad Investigadora, quien llevará a cabo el procedimiento de investigación que corresponda conforme a sus atribuciones.

Artículo 25. Cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de un servidor público es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia legítima ajena al producto de sus ingresos, el Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés del Órgano Interno de Control procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit y formulará en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 26. Si transcurridos los respectivos plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio o modificación, el servidor público obligado no hubiere presentado la declaración correspondiente sin mediar causa justificada, se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 27. En caso de que la omisión en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de inicio o de modificación, continúe por un periodo de diez días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido el servidor público, el Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés dará Vista a la Autoridad Investigadora.

Órgano Interno de Control

Ixtacalco 25, Col. Miravalles

C. P. 63184 Tepic, Nayarit | 311 591 49 17 | oic@uan.edu.mx
www.oic.uan.edu.mx



Universidad
Autónoma
de Nayarit

Artículo 28. En el caso de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión sin que medie causa justificada, se dará Vista a la Autoridad Investigadora a efecto de que inicie con la investigación correspondiente.

Artículo 29. Incurrirá en falta administrativa grave el servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en la declaración de situación patrimonial o de intereses, por lo que el Titular de la Unidad de Declaraciones Patrimoniales y Conflicto de Interés dará Vista a la Autoridad Investigadora.

13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, debiendo publicarse y difundirse a través de la Gaceta Universitaria, de la Universidad Autónoma de Nayarit.

SEGUNDO. Queda sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Para efectos administrativos, el Órgano Interno de Control será el encargado de interpretar y de resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

DADO en la oficina del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, con domicilio en calle Ixtacalco número 25, colonia Miravalles, Tepic, Nayarit a los quince días del mes agosto de dos mil veinticinco.

Lic. Sandra Margarita González Barajas
Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit



Órgano Interno de Control

Ixtacalco 25, Col. Miravalles

C. P. 63184 Tepic, Nayarit | 311 591 49 17 | oic@uan.edu.mx
www.oic.uan.edu.mx



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**